

Señora

JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

REFERENCIA: REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO POR
ALIMENTOS
DEMANDANTE: CLAUDIA MARCELA VANEGAS
JARAMILLO
DEMANDADO: EDGAR DE JESUS JIMENEZ
RODAS
RADICADO No 2020-198

CONTESTACIÓN DE DEMANDA

ORFILIA DEL SOCORRO SOTO SOTO, mayor y vecina de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en calidad de apoderada especial del demandado en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y dentro del término oportuno, procedo a proponer las siguientes excepciones de mérito:

PRONUNCIMIENTO FRENTE A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: Es cierto conforme al documento de fecha y año descrito.

AL HECHO SEGUNDO: No entiendo ese hecho.

AL HECHO TERCERO: Es cierto.

AL HECHO CUARTO: No es cierto. El demandado no adeuda nada a la demandante por cuanto a partir de abril de 2012, la menor Sofía se fue a vivir con el padre, razón por la cual dicha obligación, se tornó inexistente.

AL HECHO QUINTO: Este hecho no tiene ninguna relevancia para lo que se está debatiendo en este proceso. El acta que se debate en este proceso es la del 26 de enero de 2010.

AL HECHO SEXTO: Es cierto.

AL HECHO QUINTO. REPETIDO: No es cierto. El acta firmada no contiene ninguna obligación clara, ni expresa, ni actualmente exigible, por todas las razones que he explicado en esta contestación y sustentado en el recurso de reposición frente al mandamiento de pago.

AL HECHO SEXTO: REPETIDO: No es cierto. El demandado no adeuda nada a la demandante.

Sustento esta afirmación con el recurso de reposición interpuesto frente al mandamiento de pago.

EXCEPCIONES DE MERITO:

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION INCORPORADA EN EL ACTA DE CONCILIACION DE FECHA ENERO 26 DE 2010.

Fundamento esta excepción en el sentido de que la demandante está haciendo uso de un documento que perdió su eficacia con el acuerdo de pago de fecha 26 de julio de 2012, donde se canceló la totalidad de las cuotas atrasadas hasta ese momento en favor de la menor Sofía, y dicha obligación de cancelar cuota alimentaria se extinguió por cuanto el demandado se llevó la menor a vivir con él. Esta circunstancia está plasmada en el documento que hago referencia. Es decir, del 26 de julio de 2012. Aun así señora Juez, a pesar que la demandante sabe que la menor Sofía vivir con el padre el día que firmaron el acuerdo, está demandando desde el mes de abril de 2012.

TEMERIDAD Y MALA FE DE LA DEMANDANTE.

Fundamento señora Juez, esta excepción, en el sentido de que hay mala fe de la demandante, pues a sabiendas de que la obligación alimentaria del demandado con la menor Sofía se extinguió desde el mes de abril de 2012, que ella misma firmo el acuerdo en Julio 26 de 2012, se atreve ahora a demandar por algo que no existe. Por esa actitud de la demandante es que se configura la mala fe.

ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA:

Fundamento esta excepción en el sentido de que la demandante quiere enriquecerse a su favor empobreciendo el patrimonio del demandado, reclamando sumas de dinero sobre obligaciones inexistentes.

PRUEBAS:

TESTIMONIAL:

Sírvase señor Juez, fijar fecha y hora de audiencia en la cual habrán de deponer sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que el demandado ha tenido la custodia y cuidados personales de la menor Sofía Jiménez, sobre todo desde que fecha, con la finalidad de demostrar la inexistencia de la obligación alimentaria por la

cual esta demandado el señor Edgar Jiménez en este proceso. Ellas son:

DIEGO CUERVO GOMEZ: Calle 12Asur No 53-96. Tel 3015264662. Correo electrónico: diegocu25@hotmail.com

LUZ ELENA PATILO JARAMILLO: Calle 12Asur No 53-109. Tel: 2551719

DOCUMENTAL: Solicito señora Juez, tener en cuenta el acuerdo de fecha 26 de julio de 2012, ante la comisaria familia No 15 del barrio Guayabal, Medellín.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase señor Juez, fijar fecha y hora de audiencia en la cual habrá de absolver interrogatorio de parte la demandante, que en forma oral le formularé.

CONTRAINTERROGAR:

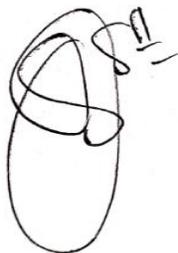
Solicito señor Juez, que en caso de que se presente un eventual testigo o prueba por parte de la demandante, se sirva ordenar mi intervención para poder controvertir.

DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES

Téngase como direcciones tanto de demandante como demandado las indicadas en la demanda.

La suscrita en la Cra 52 No 42-60 ofic. 301, centro comercial Metrocentro I, Medellín, teléfono 262-07-96, móvil: 3154963009 y correo electrónico: orfiliass@une.net.co

Atentamente,



ORFILIA DEL SOCORRO SOTO SOTO
CC No 43.058.839 de Medellín.
T.P No 73.643 del c.s.de la j.